

3:06 PM JRA
 APR 15 2016
 SECRETARIA
 - 231455

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 Querellante

v.

EDWIN RODRÍGUEZ RUIZ
 Querellado

CASO NÚM.: 16-20

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4.2 (s) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO DE 2011, LEY NÚM. 1-2012, DE 3 DE ENERO DE 2012, SEGÚN ENMENDADA

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente

EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (Ley 1-2012); de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 del 18 de julio de 2012¹.
2. El querellado es el Sr. Edwin Rodríguez Ruiz, cuya dirección postal es:
 [REDACTED]
 [REDACTED] Su número de teléfono personal es: [REDACTED] Se desconoce si el querellado tiene dirección de correo electrónico personal.
3. El querellado ha ocupado varios puestos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) desde el 18 de agosto de 1991 hasta el presente.
4. Conforme lo anterior, al momento de los hechos imputados en la *Querella*, el querellado era servidor público, según lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, citada.

¹ La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada; y el Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 del 18 de julio de 2012 están disponibles en el enlace "legal" de la dirección electrónica de la Oficina de Ética Gubernamental www.eticapr.com.

5. Desde el 27 de diciembre de 2009 hasta el 11 de agosto de 2015, el querellado ocupó el puesto de Ingeniero Gerencial Principal en la Oficina de Combustible de la AEE.
6. El 12 de agosto de 2015 fue nombrado Administrador de la Oficina de Combustible. Actualmente ocupa dicho puesto.
7. Algunas de las funciones de la Oficina de Compra de Combustible, las cuales se establecen en la Sección 1012.5.4 del Manual Administrativo de la AEE, son:
 - a. "Mantiene los abastos de combustibles de la Autoridad. Genera la solicitud de compra de combustibles, aceites y lubricantes, obtiene las aprobaciones que correspondan y envía la solicitud a la División de Suministros.
 - b. Evalúa las licitaciones que le refieren y expone recomendaciones. Administra los contratos de combustibles. Incluye la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con los términos contractuales. Recomienda para pago las facturas de los contratos que administra.
 - c. Asesora a los oficiales de la Autoridad en lo relacionado con la estrategia de compras de combustibles, estimados de precios y consumo e interpretación de los contratos relacionados.
 - d. Interpreta reglamentación estatal o federal que afecta el suministro y calidad del combustible."
8. El Sr. William R. Clark Martínez trabajó en la AEE desde el 26 de febrero de 1987 hasta el 10 de mayo de 2014. En dicha fecha se acogió a los beneficios de jubilación por años de servicio.
9. El 2 de enero de 2005, el señor Clark Martínez fue nombrado Administrador de la Oficina de Combustible y ocupó dicho puesto hasta la fecha de su jubilación.
10. El querellado participó en la organización de una fiesta de jubilación, para celebrar el retiro del señor Clark Martínez de la AEE.
11. La fiesta de jubilación se llevó a cabo el 9 de mayo de 2014.
12. El querellado invitó a la actividad a personas privadas, relacionadas con entidades de la industria del combustible en Puerto Rico.

13. Al momento de la referida actividad de jubilación, dicha entidades de la industria del combustible en Puerto Rico sostenían o habían sostenido relaciones de negocio con la AEE.
14. Las mencionadas relaciones de negocios con la AEE, se realizaban tanto mediante contratos, como mediante órdenes de compra.
15. El querellado invitó a la actividad de jubilación del señor Clark Martínez a representantes de las compañías Saybolt, Peerless, K-Gas, Altol, Castle Oil, TCM, Carlos R. Méndez y Asociados, Puma Energy, Total, CORCO, ESSO, Inspectorate, Mega Fuel, Petrowest, Champion y Vitol.
16. El querellado llevó a cabo la organización de la mencionada actividad durante horas laborables y utilizando el correo electrónico que tiene asignado en la AEE.
17. Las invitaciones enviadas por el querellado a representantes de las compañías antes mencionadas, solicitaban la cantidad de \$60.00 como aportación por persona, para participar en la actividad.
18. Los representantes de las compañías invitados por el querellado, debían hacer la aportación indicada en la invitación para poder asistir a la actividad.
19. Las invitaciones enviadas por el querellado contenían la siguiente información: "Los compañeros de la Oficina de Combustibles te invitan a celebrar la jubilación de William Rodney Clark Martínez", "Fecha: viernes, 9 de mayo de 2014", "Lugar: Restaurante Antonio, Salón de los Espejos, 1406 Ave. Magdalena, Condado, San Juan, P.R. 00907", "Hora: 6:00 pm", "Aportación: \$60 pp" y "Para confirmar asistencia llamar a: 787-466-3449/787-579-0350/787521-4074".
20. La conducta del querellado motivó a la Junta de Gobierno de la AEE a ordenar que se realizara una investigación interna, sobre posibles violaciones relacionadas a la actividad de jubilación del señor Clark Martínez.
21. Las acciones del querellado de invitar representantes de compañías de la industria del combustible en Puerto Rico, propiciaron una controversia que ha sido investigada y discutida por la *Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica* del Senado de Puerto Rico.

22. La inclusión de los representantes de compañías privadas, gestionada por el querellado para la fiesta de jubilación del señor Clark Martínez, generó una cobertura en los medios informativos del país.
23. El acto del querellado de invitar a personas privadas, relacionadas con entidades de la industria del combustible en Puerto Rico, a la actividad de jubilación del señor Clark Martínez, utilizando recursos provistos por la AEE y requiriendo una aportación económica para la asistencia, puso en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental y atentó contra el buen nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica.
24. El querellado con su conducta incurrió en violación del Artículo 4.2 (s) de la Ley 1-2012, citada, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 4.2 (s)

Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

La parte querellante solicita la imposición de una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada, así como que se le imponga una sanción civil equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. Además, y de conformidad con el Art. 4.7 de la Ley de Ética Gubernamental, antes citada, se solicita a la Dirección Ejecutiva, que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Declare nulo cualquier contrato o nombramiento que haya sido otorgado en contravención a lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 4.2 y en el inciso (d) del Artículo 4.6. Cuando se declare la nulidad del contrato o del nombramiento, la autoridad nominadora concernida restituirá de su peculio todo ingreso y beneficio percibido en tal puesto o contrato;
2. se ordene la restitución;
3. se ordene a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3(Q) de esta Ley;
4. se tome en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa o para las sanciones dispuestas en el Artículo 4.7 (d) de esta Ley.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. Presentar evidencia y confrontar testigos;
3. Una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. Una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de abril de 2016.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente a la parte querellada de epígrafe, **Edwin Rodríguez Ruiz**, mediante correo con certificación de envío, a la siguiente dirección: [REDACTED]



Daisy N. Usera Falcón, J.D.
dusera@oeg.pr.gov



Lourdes R. Vázquez Vargas
RUA 16258
lvazquez@oeg.pr.gov



David J. González Casas
RUA 17957
dgonzalez@oeg.pr.gov



Clarissa Espada Ortiz
RUA 17311
cespada@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Urb. El Paraíso
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908